

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

LEYES

Disponiendo la fusión en una sola escala de las de Infantería y Caballería de suboficiales y cabos de la Guardia Civil

La Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos diez y ocho, estableció la separación de las escalas de la Guardia Civil en dos Armas: Infantería y Caballería, fijando la proporción de cinco a uno para el ascenso a oficial de los suboficiales procedentes respectivamente de Infantería y Caballería. Dicha separación existió igualmente en Carabineros hasta que, por Decreto de cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, se llevó a efecto en este último Cuerpo la fusión de ambas.

La nueva organización dada a la Guardia Civil por la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, reuniendo en un solo y nuevo Cuerpo los antiguos Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, así como las necesidades de su plantilla y eficacia de su peculiar misión, hacen preciso fusionar las citadas escalas de suboficiales y cabos, procedentes del antiguo Cuerpo de la Guardia Civil; pero por otra parte es de justicia respetar los derechos legítimamente adquiridos al amparo de la citada Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos diez y ocho.

Para compaginar ambas necesidades resulta aconsejable como solución más conveniente llegar a la implantación de la escala úni-

ca, mediante la paulatina extinción del escalafón de Caballería. En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Las dos escalas de suboficiales y cabos de Infantería y Caballería del antiguo Instituto de la Guardia Civil, continuarán en el nuevo Cuerpo como hasta ahora, separadamente; pero declarándose a extinguir la de Caballería.

Artículo segundo. La amortización o aumento de plantilla de suboficiales que ha de efectuarse en el nuevo Cuerpo, se hará en las dos escalas, en la proporción de cinco de Infantería y uno de Caballería, establecida en la Ley de mil novecientos diez y ocho.

En lo sucesivo, los guardias que asciendan a cabos ingresarán en una escala única, sin distinción de procedencia de Infantería o Caballería.

Artículo tercero. Los brigadas, sargentos y cabos que actualmente pertenecen a Caballería, pueden prestar servicio en Unidades que no sean montadas, para lo cual reúnen las mismas condiciones de aptitud que los de estas últimas, utilizándose, como es natural, los procedentes de Caballería con preferencia para los destinos en Unidades montadas.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo anteriormente expuesto.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se concede pensión vitalicia extraordinaria a doña María Luisa González Valdés

Entre los casos de sacrificio realizados en nuestra Cruzada, ocupa un lugar destacado el de la familia Méndez González-Valdés, constituida por la madre, viuda y ocho hijos, a quienes habiendo sorprendido el Glorioso Alzamiento en zona roja, todos ellos decidieron pasarse a zona Nacional consiguiéndolo tres pero no los otros cinco, que, apresados en el Barrio de Useras cuando iban a realizarlo, al ser descubiertos lucharon, siendo después martirizados y pereciendo en el intento a manos del enemigo.

El Estado Español, queriendo premiar tan generosa aportación a la Causa Nacional, presta su amparo a la madre de los cinco mártires, concediéndola una pensión extraordinaria que le permita atender a sus necesidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede con carácter excepcional, una pensión vitalicia extraordinaria de seis mil pesetas a doña María Luisa González-Valdés, como madre de D. Angel, D. Ignacio, don Félix, D. Jesús y D. José, muertos por Dios y por España, la cual pensión empezará a percibir desde la fecha de la publicación de la presente Ley.

Artículo segundo. El disfrute y cese de esta ventaja se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del General de Brigada don Juan Vigón Suerodíaz, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de División, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en El Pardo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del coronel de Caballería don Gustavo Urrutia González, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en El Pardo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Visto el expediente de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, instruido a favor del coronel de Infantería don Francisco Delgado Serrano, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército,

Vengo en concederle el ascenso a General de Brigada, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en El Pardo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Diplomas

Los jefes y oficiales alumnos de dicha Escuela pertenecientes a la promoción 38-A, han realizado en su mayor parte durante la pasada campaña prácticas en los Estados Mayores de las Grandes Unidades, cuya eficiencia es sin duda superior a las de igual naturaleza reglamentarias en tiempo de paz.

En su virtud he resuelto que se consideren realizadas dichas prácticas y que cesen para el personal que se relaciona a continuación las restricciones, que en cuanto a petición de destino señalaba el apartado tercero de la orden de 4 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 32).

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Artillería don Fernando de Córdoba Samaniego.

Comandante de Infantería D. Guillermo Ruiz Casaux.

Otro, D. Dionisio Gutiérrez Suárez.

Otro, D. Vicente Gómez Salcedo.

Otro, D. Antonio Gotarredona Prats.

Comandante de Ingenieros D. José García Alós.

Capitán de Infantería D. Luis Navarro Moratín.

Capitán de Artillería D. Miguel Cuartero Larrea.

Otro, D. José Alemany Vich.

Capitán de Caballería D. Lorenzo Álvarez de Toledo.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Concursos

De acuerdo con las normas que señala la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso entre comandantes del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, para prower la vacante de profesor auxiliar de la clase de Fortificación de costas y fronteras. Estudio estratégico, político y económico de España y países limítrofes.

Las instancias y documentaciones de los solicitantes, ajustadas a la norma tercera de la orden anteriormente citada, serán cursadas al Estado Mayor del Ejército en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de publicación de la presente orden, anunciándose previamente por telegrama su envío.

Madrid, 3 de octubre de 1941.

VARELA

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de 23 actual (D. O. núm. 216), se anuncia concurso para nombramiento de aspirantes a ingreso en la Escuela de Estado Mayor, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será el de sesenta, con arreglo a la siguiente proporcionalidad de Armas: Infantería, 35; Caballería, 6; Artillería, 13, e Ingenieros, 6.

Segunda. Podrán solicitar ser admitidos al concurso los comandantes y capitanes profesionales de las diferentes Armas del Ejército, cuya edad, excepcionalmente en este concurso, no excederá de 38 años el día fijado para el comienzo del curso.

Los capitanes deberán, además, haber ejercido durante un año el mando de compañía, escuadrón o batería, con anterioridad a la fecha indicada.

Tercera. Los solicitantes formularán sus instancias por conducto de los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, quienes, una vez informados reservadamente, las cursarán a este Ministerio, donde han de tener entrada antes del 10 de octubre próximo.

A dichas instancias serán informadas por los jefes de Cuerpo, Centro o Unidad a que pertenezcan los interesados, se acompañarán copias de las hojas de servicios y hechos. Los informes de los jefes, se referirán a las cualidades intelectuales, morales y físicas de los solicitantes.

Cuarta. Una vez reunidas en este Ministerio las solicitudes, se procederá a la clasificación por orden de méritos, nombrándose aspirantes a los mejor conceptuados.

Quinta. En la última decena del mes de octubre próximo se publicará en el DIARIO OFICIAL la relación de los jefes y oficiales admitidos, que deberán presentarse en la Escuela de Estado Mayor el día 1 de noviembre, facilitándoles las autoridades regionales los pasaportes correspondientes por cuenta del Estado.

Sexta. Los jefes y oficiales admitidos, disfrutarán, como los alumnos de dicho Centro, una bonificación de 125 pesetas mensuales, y su destino será en comisión, durante el período de duración del curso preparatorio, conservando sus destinos de plantilla.

Séptima. Los que terminen con aprovechamiento el citado curso, causarán baja en sus Cuerpos y serán nombrados alumnos del referido Centro, con derecho al distintivo y a los emolumentos correspondientes.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 14 de julio último (D. O. núm. 159), para pro-

veer las vacantes que en la misma se relacionaban, se destinan a dicho Centro a los jefes que a continuación se expresan:

Comandante del Servicio de Estado Mayor, Ingenieros, D. José García Alós, para la vacante de comandante profesor auxiliar de Ingenieros de la clase de Táctica y Servicio de Estado Mayor (primer curso).

Otro, D. Luis Martos Lalanne, para la vacante de comandante profesor auxiliar de la clase de Arte Militar Contemporáneo.

Comandante del Servicio de Estado Mayor, Infantería, D. Julián García Pumaríño, para la vacante de comandante profesor auxiliar de Infantería de la clase de Táctica y Servicio de Estado Mayor (primer curso)

Madrid, 3 de octubre de 1941.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de la fecha, el coronel de Infantería, perteneciente a la escala complementaria, D. Manuel Delgado Contreras, con destino de juez en la segunda región militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Disponibles

A propuesta del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., causan baja en la misma el comandante de Infantería D. Martín Ruiz Meroño y el capitán de la propia Arma D. Fernando Rodríguez Cifuentes, quedando ambos en situación de disponible forzoso en la tercera región y Canarias, respectivamente.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército el teniente de Infantería don Julio Coello Baidal, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Visto el fallo del Tribunal de Honor constituido el día 15 de mayo último en la Plaza de Villa Sanjurjo, para juzgar la conducta del teniente provisional de Infantería D. Rogelio Jiménez Ruiz, y observados los trámites legales, causa baja en el Ejército como tal oficial, quedando en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1941.

VARELA

Causa baja en el Ejército por demente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por real decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), el alférez de Infantería D. Edelmiro Bailón Llamas, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Como resultado de la información instruida, con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. núm. 583), al alférez provisional de Infantería don José Bolaños Cordones, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Altas

Habiéndose comprobado documentalmente que el teniente provisional de Infantería, en situación de licenciado, don Antonio Peces Mendoza, no ha llegado a presentarse para tomar posesión de la plaza de maestro nacional adjudicada al mismo en virtud de concurso convocado

por el Ministerio de Educación Nacional y habida cuenta de que, por orden de 31 de marzo último (D. O. núm. 79) y en consonancia con lo dispuesto en la de 10 de mayo de 1940 (D. O. número 105), ha sido admitido para la tercera convocatoria de la Academia de Transformación de su Arma, causa de nuevo alta en activo, quedando a disposición del Capitán General de Canarias.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 6 de marzo último (D. O. núm. 56), he designado para cubrir las cuatro vacantes de capitán del Arma de Ingenieros, existentes en la Agrupación de batallones de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a los que a continuación se mencionan:

Capitán D. José de Campos Salcedo, del Regimiento de Fortificación número 3.

Capitán de complemento D. Carlos Mahou de la Fuente, del ídem.

Capitán provisional D. Marcos Jovani Monroig, del Regimiento mixto núm. 3.

Otro, D. Eusebio Fernández Gómez, del Regimiento mixto núm. 1.

Madrid, 28 de septiembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Destinos

Para cubrir las vacantes de jueces y secretarios eventuales de causas anunciadas por orden de 11 de agosto último (D. O. núm. 180), por este Ministerio se ha resuelto destinar a los jefes y oficiales de la escala complementaria que a continuación se relacionan, los cuales serán distribuidos por las autoridades judiciales, con arreglo a las necesidades del servicio en las distintas Plazas de la región, incluso de aquellas que radiquen en el territorio sometido a la jurisdicción de las Auditorías provisionales que puedan existir en la misma.

DESTINADOS VOLUNTARIOS

Primera región

Jueces:

Comandante de Infantería D. Santiago Alberti Crespo, de jefe a las órdenes del Gobernador Militar de Menorca.

Comandante de Artillería D. Lupicinio Baena Baena, de disponible forzoso en la octava región.

Comandante de Ingenieros D. José Sánchez Hernández, del batallón Disciplinario núm. 8.

Comandante de Infantería don Julio Salido Pérez, del batallón Disciplinario núm. 21.

Secretarios :

Capitán de Artillería D. Emilio Casal Muñas, de disponible forzoso en la primera región.

Capitán provisional de Artillería (teniente efectivo) D. Antonio Toro Sánchez, de los Consejos de Guerra de la primera región.

Teniente de Infantería D. Luis Calvo Cagigas, de disponible forzoso en la octava región.

Teniente de Infantería D. Juan Rodríguez García, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Ingenieros D. Hipólito Alba Sandín, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Ingenieros D. Tomás Rodríguez Coronel, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Infantería D. Narciso Catalina Alonso, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Ingenieros D. Frutos de Blas Martínez, de secretario de causas en la tercera región.

Alférez de Infantería D. Manuel Cantalejo Jiménez, de los Consejos de Guerra de la primera región.

Alférez de Ingenieros D. Anastasio Martínez Martínez, de disponible forzoso en la primera región.

Segunda región

Jueces :

Coronel de Caballería D. Juan Sánchez de Pol, de disponible forzoso en la segunda región.

Coronel de Caballería D. Rafael Lacort Pérez de Avala, de disponible forzoso en la segunda región. Continuará desempeñando su actual cometido en la Comisión de Examen de Penas de Granada.

Coronel de Infantería D. Manuel Valdivia Govantes, de disponible forzoso en la segunda región.

Coronel de Artillería D. Julio Arbizu Prieto, de disponible forzoso en la segunda región.

Coronel de Artillería D. Julián González Martínez, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente coronel de Infantería don Luis Soler García, de la Zona de Reclutamiento núm. 23, y sin perjuicio de su actual cometido como Fiscal de Tasas de Jaén.

Comandante de Infantería D. Luis Álvarez Sánchez de la Nieta, de disponible forzoso en la segunda región.

Comandante de Caballería don Joaquín Zamora Cárdeas, del batallón Disciplinario núm. 2.

Comandante de Infantería D. Luis Gutiérrez Messa, de disponible forzoso en la segunda región.

Secretarios :

Capitán de Infantería D. Francisco Pacheco Silva, de disponible forzoso en la segunda región.

Capitán de Infantería D. Manuel Lara Román, de disponible forzoso en la segunda región.

Capitán de Artillería D. Joaquín Ibarburen Gordón, de disponible forzoso en la segunda región.

Capitán de Ingenieros D. Alfonso Capote Codosero, del batallón Disciplinario núm. 35.

Teniente de Infantería D. Angel Torregrosa Villanueva, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Infantería D. Benigno Ruiz Ruiz, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Artillería D. Juan Fernández Linares, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Artillería D. Antonio Pineda Torres, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Ingenieros D. Manuel Quirós Jiménez, de secretario de causas en la primera región.

Tercera región

Secretarios :

Alférez de Infantería D. Rafael Morenza Ajado, de disponible forzoso en la tercera región.

Alférez de Infantería D. Manuel López Navarro, de disponible forzoso en la tercera región.

Cuarta región

Secretarios :

Teniente de Infantería D. José Torres Prats, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Ingenieros D. Juan Viñals Pons, de secretario de causas en la primera región.

Teniente de Ingenieros D. José María Sanz Caballero, de secretario de causas en la primera región.

Teniente de Ingenieros D. Antonio Freixa Rocasalbas, de disponible forzoso en la cuarta región y agregado a la quinta Unidad del cuarto batallón de la Agrupación de Batallones de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Quinta región

Jueces :

Coronel de Artillería D. Pablo Herráez Mendivil, de disponible forzoso en la quinta región.

Teniente coronel de Infantería don Camilo Muñoz Lafuente, de juez de causas en la cuarta región.

Secretarios :

Teniente de Ingenieros D. José Campayo del Valle, de disponible forzoso en la quinta región.

Sexta región

Jueces :

Coronel de Caballería D. Gregorio Martín Dorado, de disponible forzoso en la sexta región.

Comandante de Infantería D. Joaquín Muñoz Arregui, de disponible forzoso en la sexta región.

Comandante de Artillería D. Enrique de Miguel Rodríguez, de disponible forzoso en la sexta región.

Secretarios :

Teniente de Infantería D. Isidoro Núñez Martínez, de disponible forzoso en la sexta región.

Teniente de Infantería D. Carlos Huevo Leiva, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Infantería D. Demetrio Herrero Garcia, de disponible forzoso en la sexta región.

Teniente de Artillería D. Isidro Heredia Gutiérrez, de disponible forzoso en la sexta región.

Octava región

Jueces :

Coronel de Caballería D. Carlos Aranguren Roldán, de disponible forzoso en la octava región.

Comandante de Infantería D. Francisco Arriaga Seoane, del batallón Disciplinario núm. 9.

Comandante de Caballería D. José Carvajal Quiroga, de juez de causas en la tercera región.

Secretarios :

Capitán de Artillería D. Julio Coma de González, de secretario de causas en la tercera región.

Teniente de Infantería D. Eduardo Agullo García, de disponible forzoso en la octava región.

Teniente de Infantería D. Crótido Benito Soto, de secretario de causas en la primera región.

Teniente de Infantería D. Daniel Vázquez Méndez, de secretario de causas en la primera región.

Teniente de Infantería D. Ciriano Ortega González, de secretario de causas en la primera región.

Teniente de Ingenieros D. Clemente Carpizo Carpizo, de secretario de causas en la tercera región.

*Canarias***Jueces:**

Coronel de Ingenieros D. Manuel León Maestre, de disponible forzoso en Canarias.

Teniente coronel de Artillería don Juan Mora Soto, de juez de causas en la tercera región.

Secretarios:

Capitán de Infantería D. José Rico Carrasco, del batallón Disciplinario núm. 18.

Capitán de Infantería D. Domingo de Fuentes Padrón, de juez de causas en la tercera región.

Capitán de Artillería D. Luis Vilela Marín, de disponible forzoso en Canarias.

Teniente de Infantería D. Rafael Méndez Andel, de disponible forzoso en Canarias.

*Marruecos***Juez:**

Teniente coronel de Caballería don José Sevillano Cousillas, de disponible forzoso en Marruecos.

Secretarios:

Capitán de Infantería D. Juan Ortells Rodríguez, de secretario de causas en la cuarta región.

Teniente de Infantería D. José Calzado Pérez, de secretario de causas en la tercera región.

DESTINADOS FORZOSOS

*Primera región***Juez:**

Teniente coronel de Caballería don José López de Letona López, de disponible forzoso en la primera región.

Secretarios:

Capitán de Infantería D. José Jiménez Hernández, de disponible forzoso en la primera región.

Capitán de Infantería D. José Fonseca Caro, de disponible forzoso en la séptima región.

Capitán de Artillería D. Víctor Jiménez Romero, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Infantería D. Rafael Barrera Alvarez, de disponible forzoso en la primera región.

Teniente de Ingenieros (capitán provisional) D. José Díaz Pacios, de disponible forzoso en la primera región.

Teniente de Ingenieros D. Alejo Leoz Lobera, de disponible forzoso en la primera región.

Teniente de Ingenieros D. Blas Moragas Hernández, de disponible forzoso en la primera región.

Teniente de Ingenieros D. José Darriba Suárez, de disponible forzoso en la primera región.

Teniente de Caballería D. Julio Fernández Nieto, de disponible forzoso en la primera región.

Teniente de Infantería D. José Belmonte de Alarcón, de disponible forzoso en la primera región.

*Segunda región***Juez:**

Coronel de Caballería D. José Cortés Pujadas, de disponible forzoso en la segunda región.

Secretarios:

Teniente de Infantería D. José Asensio Barroso, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Infantería D. Federico Blasco Marín, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Infantería D. Pedro Garay González, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Infantería D. Antonio Carnerero Marcos, de disponible forzoso en la segunda región.

Teniente de Infantería D. Juan Martínez Castro, de disponible forzoso en la segunda región.

*Tercera región***Jueces:**

Coronel de Caballería D. Bernardo Gil Pina, de disponible forzoso en Marruecos.

Coronel de Infantería D. Eduardo Cañizares Navarro, de disponible forzoso en Canarias.

Coronel de Infantería D. Enrique Tomás Luque, de disponible forzoso en la tercera región.

Coronel de Infantería D. Elisardo Edel Rodríguez, de disponible forzoso en Canarias.

Coronel de Infantería D. Diego Figueroa Manrara, de disponible forzoso en Canarias.

Coronel de Artillería D. Miguel Ribas de Pina Vives, de disponible forzoso en la tercera región.

Coronel de Caballería D. Federico Loigorri Vives, que cesa en el cometido que desempeñaba en el Recreo Educativo del Soldado en Marruecos.

Coronel de Caballería D. Federico García Balmori, de disponible forzoso en la séptima región.

Coronel de Artillería D. José Jiménez Buesa, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente coronel de Infantería don Eladio Carnicero Herrero, de disponible forzoso en la sexta región.

Teniente coronel de Infantería don

Casimiro Sampedro Martínez, de disponible forzoso en la sexta región.

Teniente coronel de Infantería don Emilio Marín Agramunt, de disponible forzoso en la tercera región.

Teniente coronel de Infantería don José Rodríguez García, de disponible forzoso en la tercera región.

Teniente coronel de Infantería don Enrique González Conde de Illana, de disponible forzoso en la primera región.

Comandante de Infantería D. Francisco García García Pretel, de disponible forzoso en la tercera región.

Comandante de Artillería D. Felipe Fernández Fernández, de disponible forzoso en la octava región.

Comandante de Artillería D. Segundo Valero Badenas, de disponible forzoso en la tercera región.

Comandante de Infantería D. Vicente Calafell Llinás, de disponible forzoso en Baleares.

Secretarios:

Capitán de Infantería D. Cristóbal Carrió Esteva, de disponible forzoso en Baleares.

Capitán de Infantería D. Gaspar Llopis García, de disponible forzoso en Baleares.

Capitán de Infantería D. Miguel Clavería Roig, de disponible forzoso en Baleares.

Capitán de Artillería D. Miguel Núñez Hormad, de disponible forzoso en la sexta región.

Capitán de Artillería D. Abundio Sainz Fernández, de disponible forzoso en la sexta región.

Capitán de Artillería D. Antonio Miralles Rivas, de disponible forzoso en Baleares.

Capitán de Ingenieros D. Mateo Jaume Font, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Infantería D. Angel Carretero Pérez, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Infantería D. José María Falagán Cid, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Infantería D. Vicente Planells Tur, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Infantería D. Alfonso Moreno Sánchez, de disponible forzoso en Marruecos.

Teniente de Infantería D. Matías Mas Perelló, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Infantería D. Juan Cifuentes González, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Infantería D. José Gutiérrez Trujillo, de disponible forzoso en Marruecos.

Teniente de Artillería D. Antonio Basanta Santacruz, de disponible forzoso en la séptima región.

Teniente de Artillería D. Juan Mas Salom, de disponible forzoso en Baleares.

Alférez de Infantería D. Eduardo Poveda Cibera, de disponible forzoso en la tercera región.

Cuarta región

Jueces:

Coronel de Infantería D. Juan Soler Canellas, de disponible forzoso en la cuarta región.

Coronel de Caballería D. José Gutiérrez de la Higuera, de disponible forzoso en la cuarta región.

Coronel de Caballería D. Enrique Salazar Ibáñez, de disponible forzoso en la quinta región.

Comandante de Infantería D. José Torrell Trilles, de disponible forzoso en la cuarta región.

Comandante de Infantería D. Miguel Garau Rosiñol, de disponible forzoso en Baleares.

Secretarios:

Capitán de Infantería D. Alfredo Ferriz Calvo, de disponible forzoso en la cuarta región.

Capitán de Artillería D. Antonio Serrano Espinosa de los Monteros, de disponible forzoso en la cuarta región.

Capitán de Artillería D. Narciso Rubio Angulo, de disponible forzoso en la sexta región.

Teniente de Artillería D. Miguel Valverde Leal, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Artillería D. Juan Esteban Ferrer, de disponible forzoso en Baleares.

Teniente de Ingenieros D. Bartolomé Ramis Bestard, de disponible forzoso en Baleares.

Quinta región

Secretarios:

Capitán de Infantería D. Blas Serrano Díaz, de disponible forzoso en la quinta región.

Capitán de Artillería D. Emilio Cano Garrido, de disponible forzoso en la quinta región.

Teniente de Ingenieros D. Camilo Mancha Muñoz, de disponible forzoso en la quinta región.

Octava región

Secretario:

Teniente de Infantería D. Pascual López Fernández, de disponible forzoso en la octava región.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.

VARELA

Aptitud para el ascenso

Por reunir las condiciones de efectividad reglamentaria y haber sido aprobados en la prueba de aptitud señalada en las órdenes de 9 y 11 de marzo de 1940 (D. O. núms. 57 y 59), en relación con el decreto núm. 126 de 22 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 28), se declara aptos para el ascenso a capitanes efectivos, a los capitanes provisionales y tenientes de las distintas Armas y Cuerpos que a continuación se relacionan:

Infantería

Capitán provisional D. Pedro Díez González.

Otro, D. Emilio Salvador Altadilli.
Otro, D. Anselmo Pérez Manzano.
Otro, D. Ángel del Campo Saturnino.
Otro, D. Manuel Corbi Muñoz.
Otro, D. Blas Pascual del Tiempo.
Otro, D. Pedro Rodríguez Abelaidas.
Otro, D. Silvestre Martínez Cubero.
Otro, D. Francisco Tejera Guerrero.
Otro, D. Jeremías González Domínguez.
Otro, D. Eladio Monje Delgado.
Otro, D. Monserrate González Mescguer.
Otro, D. Pío Tamayo Calvo.
Otro, D. Juan Goñi Casteión.
Otro, D. Manuel Díez Evangelista.

Caballería

Capitán provisional D. Vicente Lobo de Valencia.

Otro, D. Higinio Guiu Gimó.
Otro, D. Juan Lucas Martínez.
Otro, D. Nicolás Huidobro de la Fuente.
Otro, D. Leocadio Manglano Deán.
Teniente D. Lorenzo Rodríguez Rosadó.

Artillería

Capitán provisional D. José Vestreiro Martínez.

Otro, D. Antolín García Martín.
Otro, D. Jacinto García García.
Otro, D. Pedro Peguero Alvarez.
Otro, D. Julio Mas Aogás.

Ingenieros

Capitán provisional D. Fernando García Prats.

Otro, D. Felipe González Palomino.
Otro, D. Enrique Arbona González.
Otro, D. Rafael Tenorio Rodríguez.
Otro, D. José Gregorio Calvo.
Otro, D. Marcos Jovani Monroig.

Intendencia

Capitán provisional D. Rogelio Merino Gómez.

Otro, D. Ricardo Zamora Jiménez.
Otro, D. Edmundo Méndez López.
Otro, D. Manuel Izquierdo Martínez.
Otro, D. Sebastián Velasco Benítez.
Otro, D. Antonio Rubio Pousa.
Otro, D. Perfecto Camarzana Pena.
Otro, D. Restituto Camino Conde.
Otro, D. Cecilio Hernández Pérez.
Otro, D. Enrique González Muñoz.
Otro, D. Manuel Rivas Gómez.
Otro, D. Fernando Rincón Rodríguez.
Otro, D. Francisco Rubio Plaza.
Otro, D. Ricardo Ibáñez Martín.
Otro, D. Eladio Cirac Laiglesia.
Otro, D. José López Peregrín.
Otro, D. Emilio Santamaría Martínez.
Otro, D. José González Tenorio.
Otro, D. Rafael Díaz Araujo.
Otro, D. Arsenio Saldafia Albillos.

Sanidad Militar

Teniente D. Francisco de Pacios Alvarez.

Otro, D. Miguel González Herrera.
Otro, D. José Corral Conde.
Otro, D. Jesús Peces Merchante.
Otro, D. Miguel Alfambra Alonso.
Otro, D. Domingo Díaz González.
Otro, D. Crispín Borreguero Otero.
Otro, D. Eduardo Aguiar Segura.
Otro, D. Ernesto Repolles Palencia.
Otro, D. Ramón García Rojo.
Otro, D. Juan Miranda Mateo.
Otro, D. Antonio Ayala Alvarez.
Otro, D. Antonio del Moral Rivera.
Otro, D. Jesús Alfonso Boil.
Otro, D. Hilario Martínez Rodríguez.
Otro, D. Paulino Martínez Suárez.
Otro, D. Antonio Hernando Martín.
Otro, D. José García Díez.
Otro, D. Germán Alonso Nicolás.
Otro, D. Nicolás Casado Carreto.

Madrid, 28 de septiembre de 1941.

VARELA

Devolución de cuotas

He resuelto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Arturo Lapiana Pintre y termina con Jaime Masafret Sentellas, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que deba ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Arturo Laplana Pintre, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Congreso de esta ciudad, carta de pago núm. 185 expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 12 de mayo de 1936, por valor de 365,65 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

Luis Sabater Bargues, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 45, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1 de junio de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Manuel López Mompo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 2.120, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 29 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Carlos Molina Morell, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 521, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 10 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Daniel Peris Safelíu, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 1838, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 25 de junio de 1936, por valor de 243,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

José Alegre Fayos, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 1.838, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 25 de junio de 1936, por valor de 365,65 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

Joaquín Miquel Coll, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 1.019, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 15 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Penella Aviño, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 1.421, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 28 de abril de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Salvador Requena, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 1.316, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 18 de marzo de 1936, por valor de 125 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Benjamín Gallent Guillot, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 470, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia

el 9 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Martín Ibáñez Roig, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago núm. 1.768, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 24 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Vicente Hurtado Aguilar, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alboraya, carta de pago núm. 1.316, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 18 de marzo de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Francisco Arnau Ferrando, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alfafar, carta de pago núm. 1.235, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 19 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Salvador Chulvi Almarche, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Catarroja, carta de pago núm. 665, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 13 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Miguel Peris Alonso, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Catarroja, carta de pago núm. 1.785, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Onofre Coll Lozano, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cuart de Poblet, carta de pago núm. 156, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 5 de mayo de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Eduardo Vidal Belana, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Manises, carta de pago núm. 313, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 7 de mayo de 1936, por valor de 93,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

Juan Candel Martínez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Masanasa, carta de pago núm. 2.009, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Muñoz Vázquez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Masanasa, carta de pago núm. 2.009, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia, el 30 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Salvador Almenar Beltrán, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Puzol, carta de pago núm. 45, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1 de junio de 1936, por valor de 243,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

José Almenar Muñoz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Picaña, carta

de pago núm. 45, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Suárez Haba, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Requena, carta de pago núm. 633, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 14 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Luis Baixauli Montajano, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Sedavi, carta de pago núm. 1.307, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 16 de abril de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Mulet Cabanes, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Silla, carta de pago núm. 2.120, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 29 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José March Llorca, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tabernes Blanques, carta de pago núm. 2.004, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Angel Simo Urios, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Torrente, carta de pago núm. 201, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 6 de julio de 1936, por valor de 93,75 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

Francisco Garcerán Pérez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Segorbé, carta de pago núm. 119, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 2 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Luis Ceballos Bernabéu, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alicante, carta de pago núm. 560, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 14 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Martí Matillo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 3.223, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 14 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Romany Civit, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 1.148, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 9 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Mariano Sellarç Ramírez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 2.272, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 10 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Adrián Valls García, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 2.385, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 10 de julio de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Vicente Escartín Lacoma, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 315, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Remigio Pepío Blanch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 2.990, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 14 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ernesto Fondevila Capdevila, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago núm. 1.672, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Solanas Casas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Hospitalet, carta de pago núm. 1.701, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Ribas Estadella, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Hospitalet, carta de pago núm. 1.823, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 14 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Masafret Sentellas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Prat del Rey, carta de pago núm. 2.325, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.

VARELA

Expulsión de voluntarios

Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por las Autoridades Militares que en la siguiente relación se citan, participando haber expulsado del Ejército, por incorregible, al personal comprendido en la misma, he resuelto se publique la relación de referencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Primera región militar

Juan Benítez Ballesteros, educando de banda del batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército, hijo de Juan y Rosario, natural de Málaga.

Lucio Escobar Casanova, soldado voluntario de la Escuela Central de Educación Física, hijo de Isabelo y María, natural de Toledo.

Pedro Yela Hernández, educando de banda de la Escuela Central de Educación Física, hijo de Felipe y Filomena, natural de Toledo.

Gregorio Linares Cámara, educando de banda de la Escuela Central de Educación Física, hijo de Andrea, natural de Consuegra (Toledo).

Segunda región militar

Luis Seco Lucena, corneta del Regimiento de Infantería núm. 5, hijo de Francisco y Guadalupe, natural de Granada.

Francisco Ortas Piedra, educando de banda del Regimiento de Infantería número 8, hijo de Juan y Dolores, natural de Villanueva del Rosario (Málaga).

Octava región militar

Manuel Díaz Pin, corneta del Regimiento de Infantería núm. 30, hijo de Rosario, natural de Solleiros, Ayuntamiento de Baleira (Lugo).

Baleares

Antonio Tur José, educando de banda del Regimiento de Infantería número 61, hijo de Juan y Catalina, natural de Ibiza.

Armando Mascaró Pasarius, trompeta del Regimiento de Artillería núm. 35, hijo de Antonio y Buenaventura, natural de Alayor (Menorca).

Madrid, 29 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil

Mandos

He designado para el mando de la 110. Comandancia rural de la Guardia Civil, al teniente coronel del propio Cuerpo, ascendido por orden de 23 del mes actual (D. O. núm. 217), D. José Argeles Escriche.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Destinos

Pasa destinado a la Plana Mayor del 10 Tercio rural de la Guardia Civil, el teniente coronel del propio Cuerpo, ascendido por orden de 23 del mes actual (D. O. núm. 217), D. Ramón Merino Morales.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por inutilidad física, siendo baja en el servicio por fin del mes de septiembre último, el teniente de la Guardia Civil, afecto al quinto Tercio rural, D. Virgilio Pérez Sánchez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de retirado por inutilidad física, siendo baja en el servicio por fin del mes de septiembre último, el alférez de la Guardia Civil, afecto al 32 Tercio de costas, D. Julián Sendín Galiana, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales y tropa de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta que será formulada por la Unidad correspondiente, si ya no lo hubiera efectuado, hallándose la tropa comprendida en la orden de 8 de mayo de 1940 (D. O. número 105).

Brigadas

D. Gil Rosalén Montano, del primer Tercio rural, el 1 de septiembre de 1941.

D. Salvador García Gómez, del noveno Tercio rural, el 15 de septiembre de 1941.

D. Pedro Jimeno García, del segundo Tercio móvil, el 24 de septiembre de 1941.

D. Diego Pestaña Sabarriego, del 31 Tercio de costas, el 7 de julio de 1941.

D. Joaquín Melara González, del 38 Tercio de costas, el 29 de agosto de 1941.

D. Juan Atienza Antón, del 33 Tercio de costas, el 5 de septiembre de 1941.

Sargentos

D. Emilio Vázquez Infante, del 31 Tercio de costas, el 20 de marzo de 1941.

D. Sixto Pérez Jorcano, del 39 Tercio de fronteras, el 5 de agosto de 1941.

Guardias primeros

Isidoro María Precioso, del 18 Tercio rural, el 11 de agosto de 1941.

Bernardo Delgado Cordero, del 17 Tercio rural, el 20 de agosto de 1941.

Mariano Vázquez Martín, del primer Tercio rural, el 8 de septiembre de 1941.

Laureano Castillo Serrano, del 15 Tercio rural, el 9 de septiembre de 1941.

Felipe Abad Pérez, del 20 Tercio rural, el 13 de septiembre de 1941.

Manuel Castillo Martínez, del octavo Tercio rural, el 14 de septiembre de 1941.

Agapito Gómez Zamorano, del 10 Tercio rural, el 20 de septiembre de 1941.

Antonio García Villaverde, del sexto Tercio rural, el 23 de septiembre de 1941.

Daniel Ruiz Bonilla, del tercer Tercio rural, el 24 de septiembre de 1941.

Miguel Mayor Abán, del cuarto Tercio rural, el 28 de septiembre de 1941.

José Tena Simó, del 31 Tercio de costas, el 24 de febrero de 1940.

Antonio Caparrós Gaitán, del 33 Tercio de costas, el 25 de junio de 1941.

Antonio Ribes Guitart, del 40 Tercio de fronteras, el 7 de septiembre de 1941.

Wenceslao Ordóñez Gurpegui, del 39 Tercio de fronteras, el 28 de septiembre de 1941.

Guardias segundos

José Navarro Cortés, del octavo Tercio rural, el 3 de septiembre de 1941.

Francisco Jándula Lara, del tercer Tercio rural, el 6 de septiembre de 1941.

Regino Martín León, del 18 Tercio rural, el 7 de septiembre de 1941.

Joaquín Nogueira Vázquez, del sexto Tercio rural, el 18 de septiembre de 1941.

Francisco Sesma Martínez, del 31 Tercio de costas, el 2 de diciembre de 1939.

Timoteo Cuasante Martínez, del 39 Tercio de fronteras, el 24 de enero de 1940.

Sebastián Montero Luque, del 31 Tercio de costas, el 16 de marzo de 1940.

Francisco Salamanca Pérez, del 38 Tercio de costas, el 28 de abril de 1940.

Antonio Sáez Suárez, del 31 Tercio de costas, el 12 de febrero de 1941.

José García Sánchez Sánchez, del 35 Tercio de fronteras, el 25 de febrero de 1941.

Santiago Amorós Martínez, del 35 Tercio de fronteras, el 19 de abril de 1941.

Ángel Vicentè Edo, de la 100 Comandancia exenta, el 1 de agosto de 1941.

Vicente Domenech Fonte, del 32 Tercio de costas, el 8 de agosto de 1941.

Lisardo Álvarez Arias, del 40 Tercio de fronteras, el 8 de agosto de 1941.

Lorenzo Martínez Martínez, del 31 Tercio de costas, el 10 de agosto de 1941.

José Rodríguez Vargas, del 31 Tercio de costas, el 14 de agosto de 1941.

Regino Jambriña Eguizábal, del 37 Tercio de costas, el 16 de agosto de 1941.

Eusebio González Zurdo, del 37 Tercio de costas, el 12 de agosto de 1941.

Máximo Polo Arévalo, del 37 Tercio de costas, el 17 de agosto de 1941.

Agapito Chamorro Rincón, del 38 Tercio de costas, el 18 de agosto de 1941.

Esteban Pineda Cardona, del 32 Tercio de costas, el 19 de agosto de 1941.

Gabriel Villegas Martínez, del 32 Tercio de costas, el 21 de agosto de 1941.

Manuel Esteban Pechero, del 38 Tercio de costas, el 23 de agosto de 1941.

José Martí Cortell, del 32 Tercio de costas, el 23 de agosto de 1941.

José García Sánchez Roncero, del 36 Tercio de fronteras, el 27 de agosto de 1941.

Rosalío Bernal Calvo, del 35 Tercio de fronteras, el 30 de agosto de 1941.

José Leiva Flores, del 37 Tercio de costas, el 1 de septiembre de 1941.

Esteban Bullido Bullido, de la 100 Comandancia exenta, el 2 de septiembre de 1941.

Cándido Repollo Ballesteros, del 38 Tercio de costas, el 4 de septiembre de 1941.

José Pérez Juana Martínez, de la 100 Comandancia exenta, el 5 de septiembre de 1941.

Doroteo López García, del 35 Tercio de fronteras, el 0 de septiembre de 1941.

Manuel Jiménez Carballo, el 35 Tercio de fronteras, el 10 de septiembre de 1941.

Eugenio Cardona Catalá, del 30 Tercio de costas, el 10 de septiembre de 1941.

Jacinto Santolino Iglesias, del 36 Tercio de fronteras, el 11 de septiembre de 1941.

Jacinto Nieto Escudero, del 37 Tercio de costas, el 12 de septiembre de 1941.

José Saucedá Carrilero, del 33 Tercio de costas, el 13 de septiembre de 1941.

Lope Lázaro Santos, de la 100 Comandancia exenta, el 14 de septiembre de 1941.

Francisco García Jiménez, del 33 Tercio de costas, el 15 de septiembre de 1941.

Rafael Roche Mestre, del 32 Tercio de costas, el 20 de septiembre de 1941.

José Padilla Campos, del 33 Tercio de costas, el 20 de septiembre de 1941.

Antonio Salort Flores, el 32 Tercio de costas, el 21 de septiembre de 1941.

Nicolás Rodríguez Caballero, del 37 Tercio de costas, el 24 de septiembre de 1941.

Pedro Ibars Pineda, del 32 Tercio de costas, el 26 de septiembre de 1941.

Miguel Villalba Sediles, de la 100 Comandancia exenta, el 29 de septiembre de 1941.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de retirado por inutilidad física, siendo baja en el servicio por fin del mes que a cada uno se indica, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta que formulará la Unidad correspondiente:

Brigada

D. Miguel P'talúa Guerrero, del 33 Tercio de costas, en el mes de agosto último.

Trompeta

José Ozores Laredo, del octavo Tercio rural, en el mes de agosto último.

Guardia primero

Alfredo Benloch Vila, del quinto Tercio rural, en el mes de agosto último.

Guardias segundos

Vicente Monroig Castell, del 32 Tercio de costas, en el mes de noviembre de 1939.

Francisco Fernández Fernández Lizón, del 32 Tercio de costas, en el mes de diciembre de 1940.

José Ramos Fernández Serradilla, del 31 Tercio de costas, en el mes de abril de 1941.

Veremundo Melchor Torres, del 11 Tercio rural, en el mes de julio último.

José Mora Romero, del 33 Tercio de costas, en el mes de julio último.

Jacinto Zorzano Zorzano, del 39 Tercio de fronteras, en el mes de julio último.

Martín Rastrojo González, del 35 Tercio de fronteras, en el mes de julio último.

Luis López del Valle, del 33 Tercio de costas, en el mes de julio último.

José Yerga Magro, del primer Tercio rural, en el mes de agosto último.

Dionisio Cámara Palacios, del 12 Tercio rural, en el mes de agosto último.

Pedro Trigo Gallardo, del 33 Tercio de costas, en el mes de agosto último.

Ángel López Vera, del 32 Tercio de costas, en el mes de agosto último.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta región militar, en las condiciones determinadas en el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577), el brigada de la 203 Comandancia de la Guardia Civil D. Dionisio

Vallejo Rosado, quedando afecto al tercer Tercio rural.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

VARELA

Procesados

Pasa a la situación de procesado en la Plaza de Tortosa (Tarragona), a partir de 15 de julio último, en las condiciones determinadas en el artículo sexto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento del 31 Tercio de costas de la Guardia Civil don Juan Juárez Pérez, quedando afecto a la misma Unidad.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VARELA

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta general para la adquisición urgente de tejidos, ropas y efectos de material de acuartelamiento del Ejército, cuyo número y clase se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día diez y ocho del corriente mes a las nueve horas y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos resultase más ventajosa. Como de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por puja a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada

clase, para ser analizados. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día trece del actual y a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de 90 días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniere al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército para su publicación íntegra inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicita en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del Remo del Ejército aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 1 de octubre de 1941.

RELACIÓN QUE SE CITA

- 23.000 metros tela para sábanas de suboficial.
- 10.500 metros tela para fundas de suboficial.
- 17.000 metros tela para colchones de suboficial.
- 34.500 metros tela para cubre-camas de suboficial.
- 262.500 metros tela para jergones de tropa.
- 4.300 mantas de suboficial.
- 2.900 camisas para suboficial.
- 90.000 somiers para tropa.
- 150 lámparas.
- 150 faroles.

Modelo de proposición

D. ... (nombre y apellidos) ... domiciliado en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de acuartelamiento y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al Pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el leña correspondiente a la muestra enviada es

6.º (Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla). Fecha, firma y rúbrica del licitador o de la persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

Que ha de regir en la SUBASTA GENERAL que se realice con sujeción a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 para adquisición de efectos de material de acuartelamiento para suboficiales y tropa, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 2 de julio de 1941.

Primera.—Serán objeto de adquisición los siguientes efectos:

- 23.000 (veintitrés mil) metros de tela para sábanas de suboficiales.
- 10.500 (diez mil quinientos) id. de ídem para fundas almohada de ídem.
- 17.000 (diez y siete mil) id. de id. para colchones de id.
- 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) id. de id. para cubre-camas de id.
- 262.500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos) id. de id. para jergones para tropa.
- 4.300 (cuatro mil trescientas) mantas de suboficiales.
- 2.900 (dos mil novecientas) camas hierro de ídem.
- 90.000 (noventa mil) somniers para cama de tropa.
- 150 (ciento cincuenta) lámparas de acuartelamiento.
- 150 (ciento cincuenta) faroles de acuartelamiento.

Segunda.—Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Tela de sábana para camas de suboficiales

Será de retor de 1,34 metros de ancho, de algodón puro blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, de tejido uniforme sin ningún adrezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color: blanqueado.

Ligamento: tafetán.

Reducción: en trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencia: en trama, de 80 a 85 kilogramos; en urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Tela de almohada para camas de suboficiales

Será de retor de 92 centímetros de ancho, de algodón puro blanqueado y

limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún adrezo ni granulosidades debidas al poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color: blanqueado.

Ligamento: tafetán.

Reducción: en trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencia: en trama, 85 kilogramos; en urdimbre, 90 kilogramos.

Tela de colchón para camas de suboficiales

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 centímetros de ancho; las longitudinales, de 42 centímetros las transversales, de modo que formen cuadrados iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de 4 mm. de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento: tafetán.

Reducción: 16 hilos en ambos sentidos.

Resistencia: en trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Cubre-camas para suboficiales

Tejido: de damasco blanco, constituido por una tela de algodón de fabricación española de 75 centímetros de ancho.

Reducción: en urdimbre, 32 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencia mínima: en trama, 28 kilogramos; en urdimbre, 42 kilogramos.

Peso mínimo del metro lineal: 120 gramos.

Tela de jergón para tropa

Será de algodón puro de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 88 cm. de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulosidades debidas al poco esmero en las operaciones de fabricación. En el sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas, de 9 cm., formadas por 19 hilos, teñidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado, en disolución de sosa y jabón al 1 por 100, y tejidos en la forma siguiente: una franja central con 15 hilos dobles, dos hilos dobles a cada lado de dicha franja y a continuación, otros dos hilos dobles azules, que constituyen el borde de la misma.

Tendrá las siguientes características:

Primera materia: algodón puro sin mezcla.

Color: crudo natural y las franjas en azul fijo.

Número de hilado: en urdimbre y trama; el núm. 9, a dos cabos.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos: 10 dobles.

Número de pasadas: 9.

Peso por metro lineal: 370 gramos.

Resistencias: en urdimbre, 85 a 90 kilogramos; en trama, 75 a 80 kilogramos.

Pérdidas por construcción, carga y apresto: en peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.

Mantas para suboficiales

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchedas por ambas caras, suaves flexibles, y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorizadas al ser sacudidas fuertemente.

Queda al arbitrio de la Junta técnica tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 cm. de anchura colocadas paralelamente a los costados menores; distanciándose cada uno, aproximadamente, 25 cm. del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anulación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura: sarga Batavia de 4 hilos, dos a dos.

Reducción: 6 hilos dobles en urdimbre, y 8 sencillos en trama por centímetro.

Resistencia: urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos.

Dimensiones: largo, de 2 a 2,10 metros; ancho, de 1,48 a 1,55 metros.

Peso: de 2,700 a 3,300 kilogramos.

Cama de cuartel para suboficiales

Modelo reglamentario (R. O. C. de 24 de agosto de 1926. C. L. 1926, números 302 y 325).

Esta cama se compone de tres partes, que son: cabecero, piecero y sommier.

Cabecero.—Está constituido por un arco deprimido, de tubo de hierro forjado de 25 mm. de diámetro y tres milímetros de grueso, con una altura de 106 cm. y un ancho de 90 cm., terminando en sus extremos con virolas de hierro fundido.

A 45 cm. de su base lleva una travesa, también de tubo forjado, de 13 milímetros de diámetro y 1,5 de grueso, colocado horizontalmente y unido por su extremo al cabecero, pasando al interior del tubo de arco, al que se fija merced a las macollas de hierro fun-

ido que éste tiene, y en la que enchufa el marco del sommier, que luego se describirá. Esta travesía lleva, además, soldados a la autógena, dos tornapuntas, en forma de medio punto, que sirve para dar mayor consistencia á las patas del cabecero y fortalecer la unión de la travesía con la mascolla.

A 13 centímetros de la parte superior del cabecero y también en posición horizontal, lleva otra travesía de tubo de la misma calidad, diámetro y grueso que la antes reseñada, e igualmente unida al arco por soldadura autógena, después de haber penetrado en él.

Entre las dos travesías, en posición vertical y repartidos en partes proporcionales al ancho del cabecero, van colocados tres tubos forjados de 46 centímetros de largo y del mismo diámetro y grueso que las travesías, a las que van unidos, también por el procedimiento de soldadura autógena.

Para la unión del sommier al cabecero, lleva éste, a 41 centímetros de la base y a cada lado, una macolla de hierro fundido, con un vaciado cónico, en el que se enchufa el sommier.

A 25 cm. de la base y a cada lado del arco tiene un taladro roscado que sirve para sujetar, por medio de un tornillo, una palomilla giratoria que fuerza del sommier y el arco.

Picero.—Está formado por un arco de tubo forjado de 25 mm. de diámetro y tres mm. de grueso, con una altura de 86 cm. y un ancho de 90 centímetros, ambas medidas exteriores. Todas las características de este picero son iguales a las del cabecero, con la sola diferencia de que los tres tubos que van en posición vertical, entre las dos travesías, tienen 26 cm. de largo.

Sommier.—El sommier consta de un marco y la tela metálica correspondiente.

El marco está compuesto por cuatro barras de hierro dulce de 35 × 35 × 4 milímetros, unidos en sus ángulos por cuatro piezas de hierro fundido, con enchufe cónico, las cuales se ajustan perfectamente a las macollas que llevan tanto el cabecero como el picero. De las cuatro barras que forman el marco del sommier, las correspondientes al largo miden 179 cm. y las otras dos, que corresponden al ancho de 92 centímetros, siendo, por tanto, las dimensiones máximas del sommier, con sus piezas fundidas 180 cm. de largo y 92 de ancho. El marco, en sus dos lados menores, lleva tres taladros convenientemente distanciados, que sirven para sujetar la tela metálica mediante los correspondientes tornillos de 3/8 de pulgada y cabeza seisavada. En las cuatro extremidades de los laterales del marco lleva cuatro palomillas giratorias, que se fijan al cabecero y picero por medio de unos tornillos, sirviendo de tornapuntas y reforzando conside-

ramente las patas de la cama y el sommier.

De la **tela metálica.**—Está compuesta de 210 piezas angulares de alambre de acero galvanizado de 3 mm. de espesor, las que, enlazadas entre sí mediante los remates de sus extremos, forman la malla del sommier.

En las barras de ángulo adosadas al marco del sommier, por medio de los seis tornillos de 3/8 antes citados, van colocados en cada una 16 tensores o muelles también de alambre de acero galvanizado que engancha respectivamente: en los 16 vértices que forman las 16 piezas angulares de la malla, con el fin de producir la perfecta elasticidad de la tela. La malla se fija al marco del sommier, en sus lados mayores, mediante unas piezas, del mismo alambre de acero, fácilmente separable ejerciendo una pequeña presión hacia el interior del marco. La tela puede desmontarse del marco desatornillando los seis tornillos de cabeza y pie y separándola de las pequeñas piezas de alambre, en las partes laterales que lleva el marco para ceñirla.

Todas las piezas que componen esta cama, han de ir esmaltadas en color negro, a excepción de la tela metálica que ira al color del propio alambre de acero galvanizado.

SOMMIER PARA TROPA

El modelo de sommier para tropa será el declarado reglamentario por orden circular de 3 de abril de 1928 (C. L. núm. 156) con las características que se fijan a continuación: Se componen de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero: Es un bastidor sobre bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semi-elíptica de 30 por 5 mm., con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 cm. de largo y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 30 cm. de largo colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, con los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero cuyas dimensiones extremas son de 83 cm. de ancho por 38 de alto.

Marco: Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 cm. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo de 40 por 4 mm. y los lados menores son también de hierro de ángulo de 45 por 5 milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo y las uniones de los cuatro vértices están consolidadas por un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen 2 centímetros de profundidad por 2 y medio de anchura y las distancias de sus centros a los extremos del batidor son de 2 centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 cm. para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en un número de 14 en cada uno de los lados menores y de 9 en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados de negro.

Tela metálica: Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado.

Considerando que forman parte de dicha tela metálica, incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho en los elementos siguientes: Empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

Número de piezas

Una fila de ganchos	14
Una fila de muelles	14
Ocho filas de 13 ángulos	
Ocho filas de 12 ángulos	
(alternadas con las anteriores).	200
Una fila de muelles	14
Una fila de ganchos	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulo de lados desiguales	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulo semejante a los anteriores	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos	18
Total	290

Todos los elementos de alambre que forme el lecho de la tela metálica, tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de 3 mm. de sección y el de los muelles de 3/10 de mm.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades, en hojas de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrán las características siguientes:

Refuerzo de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9,4 centímetros

KILOGRAMOS

45
55
65

Longitud total que para este esfuerzo debe adquirir el muelle

CENTIMETROS

11,5
13,5
14,5

Al cesar el esfuerzo de tracción debe recuperar el muelle una longitud que no exceda de

CENTIMETROS

9,4
9,8
10,0

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que colocado sobre ella un peso de 35 kgs. incidiendo sobre una base circular de 30 cm. de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, a depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a 6 centímetros.

Respecto la experiencia de 50 y 75 kilogramos las depresiones no han de ser superiores a 8 y a 11 cm., respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en la posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

El alambre de la malla tendrá una resistencia mínima de 9 kilogramos por 2 mm. de sección y 5 mm. de estiramiento como máximo, estando hecha la prueba en el dinamómetro Schoper, tomando grapas de 10 centímetros de distancia.

LAMPARAS Y FAROLES

En atención a que los modelos reglamentarios han resultado ya anticuados y que se construyen actualmente otros más prácticos, se deja a la iniciativa del ofertante la presentación del modelo (dejando también sin determinar el medio de alumbrado), pero teniendo en cuenta ante todo para ambos la sencillez, fácil manejo y menor peligro y riesgo en su uso.

Tercera.—Los tejidos serán entregados en pieza con el metraje usual en la industria y haciendo constar este en el marchamo de la fábrica, que deberá ser fijado en cada pieza. Las camas sommier serán recibidas sin embalaje, debiendo ser entregadas, además tres muelles y cinco alambres de enganche y cinco alambres de malla por cada cama y sommier como repuesto para recomposiciones, incluido su importe en el precio de la oferta.

Cuarta.—La adquisición se subdivide en tres lotes.

Primer lote.—Tejidos.

Segundo lote.—Mantas.

Tercer lote.—Camas, sommier, lámparas y faroles.

Las ofertas serán hechas con separación de lotes, y dentro de cada uno abarcarán: **Tejidos.**—La totalidad de ellos o la totalidad de cada clase. **Mantas.**—La totalidad. **Camas.**—La totalidad. **Sommiers.**—La totalidad o una cantidad no inferior a 25.000. **Lámparas y faroles.**—La totalidad de ambos.

Quinta.—En la oferta deberá determinarse si se cuenta con primera materia para la fabricación o precisa recibirla.

Sexta.—Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en turno normal.

Los fabricantes que presenten ofertas deberán enviar o presentar en el Establecimiento Central de Intendencia dos metros de cada uno de los tejidos que ofrezcan, dos mantas, o un modelo de camas, sommier, lámpara o farol de dimensiones no máximas.

Estos envíos que en calidad de muestra servirán para proceder con ellos a su análisis o reconocimiento técnico (y que por tanto serán troceados y no serán devueltos), deberán llegar por lo menos con CINCO días de anticipación al fijado en los anuncios para la celebración de acto de la subasta. El envío de muestras será dirigido al coronel director de dicho Establecimiento (Pacífico, 36, Madrid).

Séptima.—La entrega de los artículos o efectos adjudicados se hará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid o bien en los Parques de Cuerpo de Ejército que oportunamente se disponga por la Superioridad.

Octava.—El plazo de entrega de la totalidad de cada adjudicación será el de 90 (noventa) días contados, desde aquel en que se notifique la adjudicación definitiva.

Si el adjudicatario necesita para la fabricación recibir la primera materia, el plazo será contado a partir del día en que la reciba, haciéndose el cómputo con arreglo al Código Civil. Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días el 20 por 100 de la adjudicación, antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto antes de los noventa días.

El adjudicatario al recibir la notificación de adjudicación definitiva deberá manifestar con toda urgencia la primera materia (cantidad y calidad) que le precisa para solicitarla de la Superioridad, y al recibirla, dará cuenta de si la cantidad y calidad se ajusta exactamente a su petición o las diferencias que con ésta existan.

Novena.—La recepción de cada entrega parcial será previo reconocimiento de la Junta Técnica del Establecimiento Central, o por la de un Parque en delegación de aquella, pudiendo separar dos mantas o dos metros de tejido por cada mil (de cada una de las clases); una cama y un sommier por cada mil presentados, y una lámpara o farol de cada entrega, para someterlos a las pruebas técnicas, y cuyo material separado si por ello se inutiliza, será repuesto por el adjudicatario, que tendrá derecho a presenciar el reconocimiento. Toda partida rechazada será repuesta antes de los treinta días siguientes, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de descargo y los que originen el retirar la mercancía rechazada y los nuevos a que dé lugar su reposición.

Décima.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial de Intendencia que designe la Superioridad, y al cual se le facilitará por el fabricante cuantos datos y medios solicite para desempeñar su misión.

Décimaprimerá.—Los artículos que se adjudican serán de procedencia nacional, como igualmente la fábrica empleada para ello.

Décimasegunda.—Los precios límites que se fijan para esta adquisición son los siguientes:

El metro de tela de sábana para suboficiales, 6,90 (seis noventa pesetas).

El metro de tela para funda de almohada para suboficiales, 4,75 (cuatro pesetas setenta y cinco céntimos).

El metro de tela para cojinetas de suboficiales, 5,00 (cinco pesetas).

El metro de tela para cubrecamas de suboficiales, 5,70 (cinco pesetas setenta céntimos).

El metro de tela para jergones tropa, 6,55 (seis pesetas cincuenta y cinco céntimos).

La manta para suboficiales, 85,00 (ochenta y cinco pesetas).

La cama para suboficiales, 175,00 (ciento setenta y cinco pesetas).

El sommier para tropa, 50,00 (cincuenta pesetas).

La lámpara de acuartelamiento, 50,00 (cincuenta pesetas).

El farol de acuartelamiento, 50,00 (cincuenta pesetas).

Décimotercera.—No será tenida en cuenta ninguna oferta cuyo precio exceda del precio límite marcado en la condición anterior.

Décimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito en este Pliego de Condiciones Técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa del Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Ley y Reglamento de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Pliego de condiciones económico-legales para la adquisición por subasta

- 23.000 (veintitrés mil) metros de tela para sábanas de suboficiales.
- 10.500 (diez mil quinientos) id., id. para fundas de almohadas de id.
- 17.000 (diecisiete mil) id., id. para colchones de id.
- 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) idem de id. para cubre camas de id.
- 262.500 (doscientos setenta y dos mil quinientos) id. de id. para jergones para tropa.
- 4.300 (cuatro mil trescientas) mantas de suboficiales.
- 2.900 (dos mil novecientas) camas de hierro de id.
- 90.000 (noventa mil) somiers para cama de tropa.
- 150 (ciento cincuenta) lámparas de acuartelamiento.
- 150 (ciento cincuenta) farolas de acuartelamiento.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES A QUE HAN DE SOMETERSE LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN PARA LA ADQUISICION POR SUBASTA, POR ESTE ESTABLECIMIENTO, DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS, QUE SE REDACTA A LA VISTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS FORMULADO POR LA JUNTA TECNICA DEL ESTABLECIMIENTO

- 23.000 (veintitrés mil) metros de tela para sábanas de suboficiales.
- 10.500 (diez mil quinientos) id. de id. para fundas de almohada de id.
- 17.000 (diez y siete mil) id. de id. para colchones de id.
- 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) id. de id. para cubre-camas de id.
- 262.500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos) id. de id. para jergones para tropa.
- 4.300 (cuatro mil trescientas) mantas de suboficiales.
- 2.900 (dos mil novecientas) camas de hierro de id.
- 90.000 (noventa mil) somiers para cama de tropa.
- 150 (ciento cincuenta) lámparas de acuartelamiento.

150 (ciento cincuenta) farolas de acuartelamiento.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor.

Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454), y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284). No podrá hacer proposiciones por sí, o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar y caso de tenerla, que se encuentren en las situaciones citadas según se dispone

en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en un orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de junio de 1941 (B. O. del 30 de junio de 1941), y por lo que se refiere a producto manufacturado de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignan.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admiten por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el Servicio las Cartas de pago que se refiere a imposiciones hechas para afianzar otros Servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigna en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más ci-

frases decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia, que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso, deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente la recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación Superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual, tendrá siempre el carácter provisional, dándose por ello terminado el acto y

procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministro o de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el tér-

mino de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva de remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada a aquélla al pie del establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por a creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la distribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, e de Pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, o bien en los Parques de Cuerpo de Ejército que oportunamente se disponga por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta económica del establecimiento o por la de los Parques en delegación de aquélla. De cada entrega se redactarán triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del Ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los Créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 de Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimaquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos

a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimasexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer el Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimaoctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el presidente del tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimanovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiéndolo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se considerarán suficientes se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la Carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse al juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para

el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153); se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si, la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de qué copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 31 de julio de 1941.